

Radicado: 2021-00065
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF : PROCESO EJECUTIVO
Referencia: Proceso Ejecutivo de mayor cuantía.
Demandante: CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN.
Demandado: NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO.

ASUNTO

Como dentro del proceso de la referencia al no presentarse objeciones a la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante y como se ha presentado avalúo del bien para continuar con la ejecución, se,

RESUELVE :

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito.

SEGUNDO; ORDÉNESE correr traslado del avalúo del(os) bien(es) embargado(s) al ejecutado(s) a la parte contraria por el término de diez (10) días de acuerdo a lo previsto en el Art. 444 del C.G.P.

TERCERO. DECRETESE el secuestro del (los) bien(es) de dice la ejecutante como de propiedad de la ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 16 en la secretaria hoy mayo 17 de 2022 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

Señores:

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA

E. S. D.

Radicado: 47.555.31.89.001.2018.00121.00.
Referencia: Demanda Ejecutiva Hipotecaria.
Demandante: NAYIRIS MARIA CANAVAL NAVARRO.
Demandados: JEIDE MILENA MEZA MOLINA.

CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN, mayor y vecino de la ciudad de Plato, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.486.441 expedida en Plato, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 118.007 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el respeto acostumbrado, acudo por ante su despacho a fin de presentar avalúo actualizado del bien a rematar, así:

AVALÚO CONFORME ARTÍCULO 444 CGP

De conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del CGP, que a la letra dice: “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”; Con el respeto que me caracteriza, me permito presentar por ante su digno despacho AVALUO del inmueble de propiedad del demandado señor **JEIDE MILENA MEZA MOLINA (deudor y propietario del bien hipotecado)**, bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 226-25435, código catastral 000700040175000, bien inmueble denominado “La Provincia”, ubicado en Jurisdicción de Sabanas de San Ángel (Magdalena), constante de 43 hectáreas, y 7.500 metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera: Tomando como p.p. el No. 43, situado al Noroeste donde concurren las colindancias, de Edilberto De La Cruz, Elisa E. Pua Ga y la peticionaria, colinda así. **NORTE.** Linda con propiedad de Elisa Pua Gámez, callejón en medio del punto número 43 al punto número 46. **SUR.** Linda con predio de propiedad de Elba Lobo en 427 metros del punto número 58 al punto número 61, callejón en medio. **ESTE.** Linda con predio de propiedad de Dagoberto Meza en 1.053 metros, del punto número 46 al punto número 58. **OESTE.** Linda con predio de propiedad de Edilberto De La Cruz en 924 metros, del punto número 61 al punto de partida número 43 y encierra. Distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 226-25435, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y Código Catastral número 000700040175000.

El avalúo catastral del predio, código catastral 000700040175000, conforme certificación expedida por la Tesorera Municipal, es la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$64.776.000,00 M/L).

Por todo lo anterior, el bien inmueble antes descrito se estima avaluado comercialmente en la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$97.164.000.00 M/L), suma igual a su avalúo catastral más un cincuenta por ciento (50%).

Ruego acoger y aprobar el presente avalúo.

Una vez aprobado y en firme el anterior avalúo, solicito al despacho Proceder a adjudicar el inmueble hipotecado y hacer efectivos los derechos del actor.

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3105242169 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

NOTA: El avalúo catastral tomado como referencia fue expedido de forma automática por el software de la Tesorería Municipal de Sabanas de San Ángel Magdalena, y debido a fallas desconocidas en la sistematización dicho certificado presenta errores ortográficos, los cuales fueron subsanados mediante certificación manual expedida por la Tesorera Municipal de Sabanas de San Ángel Magdalena, municipio donde se encuentra situado el predio objeto de hipoteca y del presente proceso, debido a que en la creación de este nuevo Municipio de Sabanas de San Ángel Magdalena mediante Ordenanza 006 de 24 de junio de 1999, el territorio donde se encuentra ubicado el inmueble fue segregado del municipio vecino Nueva Ganada antes corregimiento de Plato Magdalena, Pivijai Magdalena y Ariguaní Magdalena.

ANEXOS

Con el presente me permito anexar: certificación de avalúo del predio No. 000700040175000 objeto de hipoteca y de petición de adjudicación dentro de este proceso.

Ruego acoger la presente liquidación.

Del señor juez, Atentamente,



CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN

C.C. No. 85.486.441 de Plato.

T.P. No. 118.007 del C.S.J.

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3105242169 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

Señores:

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA

E. S. D.

Radicado: 2021-00065
Referencia: Proceso Ejecutivo de mayor cuantía.
Demandante: CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN.
Demandado: NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO.

CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN, mayor y vecino de la ciudad de Plato, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.486.441 expedida en Plato, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 118.007 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el respeto acostumbrado, acudo por ante su despacho a fin de presentar avalúo actualizado del bien a rematar, previa las siguientes consideraciones:

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante auto de Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), su Despacho dentro del proceso de la referencia ordenó:

“RESUELVE:

Decretase Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de **CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN** y a cargo de **NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO**, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$250.000.000.00 M/L) por el importe del título valor letra de cambio número 01 objeto de la presente demanda, más los intereses del plazo a la rata del dos punto cero por ciento (2.0%) y los moratorios a la tasa del dos punto cero por ciento (2.0%), desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se satisfagan las pretensiones y Las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso.

Adviértase a la parte demandada que debe pagar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (Art. 422 del CGP) siguientes al enteramiento de esta providencia y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos para el ejercicio de su derecho de contradicción.”

AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Mediante auto de Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), su Despacho dentro del proceso de la referencia determinó:

“Como la parte ejecutante solicita medidas ejecutivas previas, estas se decretaran así:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del derecho litigioso de crédito que tiene la ejecutada como demandante en el proceso ejecutivo que se adelanta ante el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA bajo la referencia, de NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO contra la señora JEIDE MILENA MEZA

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3105242169 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

MOLINA Radicado 47.555.31.89.001.2018.00121.00. Límitese el embargo a la suma de \$375.000.000.

2. Negar el embargo del bien mencionado en la solicitud ante la improcedencia de la misma toda vez que la ejecutada no tiene sobre el mismo derecho de dominio alguno.

3. Decrétese el embargo del remanente en caso de desembargo de los derechos que le correspondan a la señora NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO dentro del proceso seguido por ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA expediente Ejecutivo Hipotecario de NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO contra la señora JEIDE MILENA MEZA MOLINA Radicado 47.555.31.89.001.2018.00121.00. Límitese el embargo a la suma de \$375.000.000.

Líbrese los oficios correspondientes.”

AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Así mismo mediante auto de veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), su señoría a bien tuvo ordenar seguir adelante la ejecución y en efecto dispuso:

“Esta Agencia Judicial, tiene que, surtida la notificación personal al demandado a través de correo electrónico como obra en el expediente y venciéndosele la oportunidad para ejercer el contradictorio a dicho extremo, sin que lo hiciera, es el caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 443 del C.G.P y en consecuencia se seguirá adelante con la ejecución, ordenar el avalúo de los bienes embargados y que se presente la liquidación del crédito en los términos de ley.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra **NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO**, por valor indicado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO; ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargado al ejecutados y que el ejecutante presente la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Sentencia. Désele aplicación si es del caso a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO. DECRÉTESE el secuestro del (los) bien(es) de dice la ejecutante como de propiedad de la ejecutada.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada, en costas y agencias por valor de un salario mínimo legal mensual vigente.”

Pues bien, de la lectura de sendas providencias transcritas, me permitiré presentar avalúo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 226-25435, código catastral 000700040175000, bien inmueble denominado “La Provincia”, que si bien no es de propiedad de la aquí demandada, se hace necesario a fin de poder impulsar el proceso ejecutivo que se adelanta ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA bajo la referencia, de NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO contra la señora JEIDE MILENA MEZA MOLINA Radicado 47.555.31.89.001.2018.00121.00, siempre que su Despacho ordenó Decretar el embargo del derecho litigioso de crédito que

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3105242169 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

tiene la ejecutada como demandante en el proceso ejecutivo Radicado 47.555.31.89.001.2018.00121.00. Por lo que es procedente que pueda intervenir en aquel, inclusive para poder hacer postura dentro del mismo.

De la misma forma, quiero señalar a su digno Despacho, que dentro del proceso Radicado 47.555.31.89.001.2018.00121.00, se presentó el 27 de marzo de 2019 liquidación del crédito cuyo resumen es el siguiente: “TOTAL LIQUIDACIÓN HASTA LA FECHA 27 DE MARZO DE 2019 (CAPITAL MÁS INTERESES DEL PLAZO Y DE LA MORA TANTO DEL MUTUO CONTENIDO EN ESCRITURA 329 DE 2016 NOT. UNI. PLATO, COMO DE LA LETRA 01 DE 31/08/2016).....\$269.283.333,32 M/L”.

De tal manera su Señoría que la liquidación del crédito presentada dentro del proceso de marras es superior a la liquidación del crédito del derecho litigioso de crédito que tiene la ejecutada como demandante en el proceso ejecutivo Radicado 47.555.31.89.001.2018.00121.00, y como quiera que ya no se trata de un derecho litigioso pues la hoy demandante resultó vencedora en aquel proceso, por lo que es procedente adjudicar dicho crédito al suscrito demandante para poder continuar la ejecución y hacer postura con dicho crédito, de tal manera que el impulso y postura dentro de la diligencia de remate pueda ejercerla sin necesidad de consignación previa de porcentaje alguno.

**AVALÚO CONFORME ARTÍCULO 444 CGP DEL BIEN EMBARGADO Y
SECUESTRADO DENTRO DEL PROCESO RADICADO
47.555.31.89.001.2018.00121.00 QUE SE ADELANTA ANTE EL JUZGADO
PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA BAJO LA REFERENCIA, DE
NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO CONTRA LA SEÑORA JEIDE MILENA MEZA
MOLINA**

Como quiera que dentro del proceso de marras se ordenó seguir adelante la ejecución, y además, dentro del mismo se ordenó “Decretar el embargo del derecho litigioso de crédito que tiene la ejecutada como demandante en el proceso ejecutivo que se adelanta ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA bajo la referencia, de NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO contra la señora JEIDE MILENA MEZA MOLINA Radicado 47.555.31.89.001.2018.00121.00. Límitese el embargo a la suma de \$375.000.000” y a su vez dentro de dicho procesó se pronunció sentencia de seguir adelante la ejecución a favor de NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO, es propio señalar que se trata de un derecho cierto e indiscutible, por lo que ruego al Despacho adjudicar ese crédito al suscrito y permitir a través del presente memorial presentar avalúo del bien embargado y secuestrado dentro del **PROCESO RADICADO 47.555.31.89.001.2018.00121.00, así:**

Radicado: 47.555.31.89.001.2018.00121.00.
Referencia: Demanda Ejecutiva Hipotecaria.
Demandante: NAYIRIS MARIA CANAVAL NAVARRO.
Demandados: JEIDE MILENA MEZA MOLINA.

De conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del CGP, que a la letra dice: “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”; Con el respeto que me caracteriza, me permito presentar por ante su digno despacho AVALUO del inmueble de propiedad del demandado señor **JEIDE MILENA MEZA MOLINA (deudor y propietario del bien hipotecado)**, bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 226-25435, código catastral 000700040175000, bien inmueble denominado “La Provincia”, ubicado en Jurisdicción de Sabanas de San Ángel (Magdalena), constante

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3105242169 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

de 43 hectáreas, y 7.500 metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera: Tomando como p.p. el No. 43, situado al Noroeste donde concurren las colindancias, de Edilberto De La Cruz, Elisa E. Pua Ga y la peticionaria, colinda así. **NORTE.** Linda con propiedad de Elisa Pua Gámez, callejón en medio del punto número 43 al punto número 46. **SUR.** Linda con predio de propiedad de Elba Lobo en 427 metros del punto número 58 al punto número 61, callejón en medio. **ESTE.** Linda con predio de propiedad de Dagoberto Meza en 1.053 metros, del punto número 46 al punto número 58. **OESTE.** Linda con predio de propiedad de Edilberto De La Cruz en 924 metros, del punto número 61 al punto de partida número 43 y encierra. Distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 226-25435, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y Código Catastral número 000700040175000.

El avalúo catastral del predio, código catastral 000700040175000, conforme certificación expedida por la Tesorera Municipal, es la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$64.776.000,00 M/L).

Por todo lo anterior, el bien inmueble antes descrito se estima avaluado comercialmente en la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$97.164.000.00 M/L), suma igual a su avalúo catastral más un cincuenta por ciento (50%).

Ruego acoger y aprobar el presente avalúo.

Una vez aprobado y en firme el anterior avalúo, solicito al despacho Proceder a adjudicar el inmueble hipotecado y hacer efectivos los derechos del actor.

ANEXOS

Con el presente me permito anexar: certificación de avalúo del predio No. 000700040175000 objeto de hipoteca y de petición de adjudicación dentro de este proceso.

Ruego acoger la presente liquidación.

Del señor juez, Atentamente,



CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN

C.C. No. 85.486.441 de Plato.

T.P. No. 118.007 del C.S.J.

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3105242169 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena



Fecha de Impresion 26/01/2022

Fecha de Vencimiento 31/01/2022

C
O
N
T
R
I
B
U
Y
E
N
T

Predio	Direccion	Destinacion	Tipo de Predio	Estrato	Liquidacion Oficial
000700040175000	LA PROVINCIA	AGROPECUARIO	RURAL	ESTRATO DOS	000000000085443
Propietario		Area Terreno	Area Construida	Matricula No	Avaluo Actual
55303327 - MEZA MOLINA JEIDE MILENA		437.500,00	0,00		64.776.000,00

Vigencia	Impuesto Predial					Sobretasa Bomberil				Sobretasa Ambiental				Total
	Base	Tarifa	Capital	Interes	Descuento	Base	Tarifa	Capital	Interes	Base	Tarifa	Capital	Interes	
2022	64.776.000,00	6,00	388.700	0	0	0	0,00	0	0	64.776.000	1,50	97.200	0,00	485.900

La Secretaria del Tesoro Municipal de Sabanas de San Angel, en uso de sus facultades conferidas en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y por el acuerdo 013 del 30 de noviembre de 2020 y acuerdo 011 del 25 de noviembre de 2020, mediante este acto de Liquidación Oficial se determina el valor de Impuesto Predial Unificado y complementarios, conforme a las vigencias, variables y datos descritos.

Total Liquidacion	485.900,00
--------------------------	-------------------

ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL

SECRETARIA DEL TESORO

M
U
N
I
C
I
P
A
L

Predio	Direccion	Propietario	Avaluo	Liquidacion Oficial
000700040175000	LA PROVINCIA	55303327 - MEZA MOLINA JEIDE MILENA	64.776.000	000000000085443

Total Liquidacion 485.900,00

Impuesto Predial				
Capital	Interes	Descuento	Sub Total	
388.700,00	0,00	0,00	388.700,00	
Sobretasa Bomberil				
Capital	Interes	Descuento	Sub Total	
0,00	0,00	0,00	0,00	
A favor del Municipio :				388.700,00
Sobretasa Ambiental				
Capital	Interes	Descuento	Sub Total	
97.200,00	0,00	0,00	97.200,00	
A favor de la Corporacion Autonoma				97.200,00

Entidades Financieras

BANCOLOMBIA CONVENIO 87180
CUENTA DE CORRIENTE 51312720194
BANCO AGRARIO CONVENIO 15037
CUENTA DE CORRIENTE 342150000020



(415)000000000000(8020)000000000085443(3900)0000000485900(96)20220131

ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL

SECRETARIA DEL TESORO

B
A
N
C
O

Predio	Direccion	Propietario	Avaluo	Liquidacion Oficial
000700040175000	LA PROVINCIA	55303327 - MEZA MOLINA JEIDE MILENA	64.776.000	000000000085443

Total Liquidacion 485.900,00

Impuesto Predial				
Capital	Interes	Descuento	Sub Total	
388.700,00	0,00	0,00	388.700,00	
Sobretasa Bomberil				
Capital	Interes	Descuento	Sub Total	
0,00	0,00	0,00	0,00	
A favor del Municipio :				388.700,00
Sobretasa Ambiental				
Capital	Interes	Descuento	Sub Total	
97.200,00	0,00	0,00	97.200,00	
A favor de la Corporacion Autonoma				97.200,00



(415)000000000000(8020)000000000085443(3900)0000000485900(96)20220131

ADÁN JOSÉ PEZZANO ORTEGA
Técnico Liquidador de Impuestos.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL

SECRETARIA DEL TESORO

M
U
N
I
C
I
P
A
L

Predio	Direccion	Propietario	Avaluo	Liquidacion Oficial
000700040175000	LA PROVINCIA	55303327 - MEZA MOLINA JEIDE MILENA	64.776.000	000000000085443

Total Liquidacion 485.900,00

Impuesto Predial			
Capital	Interes	Descuento	Sub Total
388.700,00	0,00	0,00	388.700,00

Sobretasa Bomberil			
Capital	Interes	Descuento	Sub Total
0,00	0,00	0,00	0,00

A favor del Municipio : 388.700,00

Sobretasa Ambiental			
Capital	Interes	Descuento	Sub Total
97.200,00	0,00	0,00	97.200,00

A favor de la Corporacion Autonoma 97.200,00

Entidades Financieras
BANCOLOMBIA CONVENIO 87180 CUENTA DE CORRIENTE 51312720194 BANCO AGRARIO CONVENIO 15037 CUENTA DE CORRIENTE 342150000020



(415)000000000000(8020)0000000000085443(3900)00000000485900(96)20220131

ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL

SECRETARIA DEL TESORO

B
A
N
C
O

Predio	Direccion	Propietario	Avaluo	Liquidacion Oficial
000700040175000	LA PROVINCIA	55303327 - MEZA MOLINA JEIDE MILENA	64.776.000	000000000085443

Total Liquidacion 485.900,00

Impuesto Predial			
Capital	Interes	Descuento	Sub Total
388.700,00	0,00	0,00	388.700,00

Sobretasa Bomberil			
Capital	Interes	Descuento	Sub Total
0,00	0,00	0,00	0,00

A favor del Municipio : 388.700,00

Sobretasa Ambiental			
Capital	Interes	Descuento	Sub Total
97.200,00	0,00	0,00	97.200,00

A favor de la Corporacion Autonoma 97.200,00



(415)000000000000(8020)0000000000085443(3900)00000000485900(96)20220131

ADÁN JOSÉ PEZZANO ORTEGA
 Técnico Liquidador de Impuestos.

Carlos Augusto Ospino Aragón

Recibido.

Abogado

Universidad CUC

Tarjeta Profesional N° 118007

Señores:

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA

E. S. D.

Radicado: 47.555.31.89.001.2018.00121.00.
Referencia: Demanda Ejecutiva Hipotecaria.
Demandante: NAYIRIS MARIA CANAVAL NAVARRO.
Demandados: JEIDE MILENA MEZA MOLINA.

CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN, mayor y vecino de la ciudad de Plato, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.486.441 expedida en Plato, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 118.007 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el respeto acostumbrado, acudo por ante su despacho a fin de presentar liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Conforme lo dispuesto en el artículo 467 CGP, me permito presentar Liquidación del crédito hasta la fecha:

POR EL MUTUO CONTENIDO EN LA ESCRITURA 329 DE NOT. PLATO

CAPITAL.....\$86.000.000,00 M/L.

INTERESES DEL PLAZO, del 17 de agosto de 2016 a 17 de febrero de 2018, a la rata del 2.5%, sean 18 meses \$38.700.000.00 M/L.

INTERESES DE LA MORA, del 17 de febrero de 2018 a 27 de marzo de 2019, a la rata del 2.5%, sean 1 año 1 mes 19 días..... \$28.666.666,66 M/L.

TOTAL INTERESES DEL PLAZO Y DE LA MORA.....\$67.366.666,66 M/L.

TOTAL LIQUIDACIÓN HASTA LA FECHA (CAPITAL MÁS INTERESES DEL PLAZO Y DE LA MORA).....\$153.366.666,66 M/L.

POR EL IMPORTE DE LA LETRA No. 01 DE 17/08/2016.

CAPITAL.....\$65.000.000,00 M/L.

INTERESES DEL PLAZO, del 17 de agosto de 2016 a 17 de agosto de 2017, a la rata del 2.5%, sean 12 meses \$19.500.000.00 M/L.

INTERESES DE LA MORA, del 17 de agosto de 2017 a 27 de marzo de 2019, a la rata del 2.5%, sean 1 año 7 meses y 10 días..... \$31.416.666,66 M/L.

TOTAL INTERESES DEL PLAZO Y DE LA MORA.....\$50.916.666,66 M/L.

TOTAL LIQUIDACIÓN HASTA LA FECHA (CAPITAL MÁS INTERESES DEL PLAZO Y DE LA MORA).....\$115.916.666,66 M/L.

TOTAL LIQUIDACIÓN HASTA LA FECHA 27 DE MARZO DE 2019 (CAPITAL MÁS INTERESES DEL PLAZO Y DE LA MORA TANTO DEL

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil 3105242169 = Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón
Abogado

Universidad CUC

Tarjeta Profesional N° 118007

MUTUO CONTENIDO EN ESCRITURA 329 DE 2016 NOT. UNI. PLATO,
COMO DE LA LETRA 01 DE
31/08/2016).....\$269.283.333,32 M/L.

Ruego acoger la presente liquidación.

Del señor juez, Atentamente,



CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN
C.C. No. 85.486.441 de Plato.
T.P. No. 118.007 del C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA
RECIBIDO
FECHA: 27/3/19
SECRETARIO
\$2 folio
2:35 pm